

# AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b) y h), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos b), d) y j) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este Órgano Colegiado dictamen que contiene la **ADICIÓN A LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS CON CARGO A LOS INGRESOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**, particularmente adicionar el subpunto 1.8, 1.9, 2.3 y 4.4 de la Fracción I, bajo el siguiente:

#### ANTECEDENTE

**ÚNICO.** Las actuales Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios con cargo los Ingresos y demás Contribuciones Municipales fueron aprobadas en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de febrero de 2019 y publicadas en el Periódico Oficial del Estado No. 22, de fecha 20 de febrero de 2019, con una vigencia que concluye el día 31 de diciembre de 2021.

Por lo anterior y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que los artículos 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio y administrarán libremente su hacienda.

**SEGUNDO.** Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante el H. Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones, III, V y XI, 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos b), d) y j), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.



**TERCERO.** Que el artículo 6 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2019 establece que los Ayuntamientos expedirán las bases generales para el otorgamiento de los subsidios debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el Municipio. El Ayuntamiento vigilará el estricto cumplimiento de las bases expedidas.

**CUARTO.** Que en la fracción I punto 1, 2 y 4, de las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios con cargo a los Ingresos y demás contribuciones Municipales, se contemplan los subsidios para el Impuesto Predial, Impuesto Predial (programa de modernización catastral) y el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, mismos que se propone adicionar el subpunto 1.8 y 1.9 del punto 1, el subpunto 2.3 del punto 2 y la adición del subpunto 4.4 del punto 4, de la fracción I, estableciéndose de la siguiente manera:

CONCEPTO	ACTIVIDADES O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS	BENEFICIOS SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTA PARA EL MUNICIPIO	LÍMITE DEL SUBSIDIO			
I. IMPUESTOS						
1 IMPUESTO PREDIAL						
1.8 IMPUESTO PREDIAL Y/O ACTUALIZACIÓN	Los contribuyentes que tengan vivienda cuyo valor catastral no exceda de 10,188 cuotas, siempre que el propietario no tenga en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado, las operaciones realizadas por o con personas que lleven a cabo programas concretos y cuya propiedad haya sido adquirida a través de organismos públicos con finalidades y características iguales o similares a las que persigue el fideicomiso denominado Fomento Metropolitano de Monterrey, para solucionar el problema de la vivienda y de la tenencia legal de la tierra.	Apoyar a este sector económicamente desprotegido y obtener el pago del impuesto que de otra forma no se lograría.	Para inmuebles con valor catastral menor a 6,049 cuotas: hasta el 100% del impuesto que les corresponda pagar en el ejercicio fiscal de que se trate que exceda de 2 cuotas; para inmuebles con un valor catastral mayor a 6,049 y menor 10,188 cuotas: hasta el 100% del impuesto que les corresponda pagar en el ejercicio fiscal de que se trate que exceda de 4 cuotas.			



1.9 REZAGO Y/O ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL	Los contribuyentes que tengan vivienda cuyo valor catastral no exceda de 10,188 cuotas, siempre que el propietario no tenga en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado, las operaciones realizadas por o con personas que lleven a cabo programas concretos y cuya propiedad haya sido adquirida a través de organismos públicos con finalidades y características iguales o similares a las que persigue el fideicomiso denominado Fomento Metropolitano de Monterrey, para solucionar el problema de la vivienda y de la tenencia legal de la tierra.	Depurar el rezago y actualización existente toda vez que los mismos impide el cumplimiento oportuno del pago del año en curso y por lo tanto su recaudación.	Hasta un 95%
2. IMPUESTO PREI	DIAL (PROGRAMA DE MODERNIZA	CIÓN CATASTRAL)	
2.3 IMPUESTO PREDIAL (PROGRAMA DE MODERNIZACIÓ N CATASTRAL)	Los contribuyentes que tengan vivienda cuyo valor catastral no exceda de 10,188 cuotas, siempre que el propietario no tenga en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado, las operaciones realizadas por o con personas que lleven a cabo programas concretos y cuya propiedad haya sido adquirida a través de organismos públicos con finalidades y características iguales o similares a las que persigue el fideicomiso denominado Fomento Metropolitano de Monterrey, para solucionar el problema de la vivienda y de la tenencia legal de la tierra.	Propiciar la regularización de construcciones que generan un impuesto predial adicional y depurar el rezago existente toda vez que el mismo impide el cumplimiento oportuno del pago del año en curso y por lo tanto su recaudación, otorgando así la certeza jurídica a los contribuyentes respecto a su patrimonio inmobiliario.	Hasta un 95%



4 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES					
4.4 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	Los contribuyentes que hayan realizado adquisiciones por entes u organismos públicos creados para solucionar el problema de la vivienda y de la tenencia legal de la tierra, y en las adquisiciones realizadas por o con personas sin fines de lucro que lleven a cabo programas concretos, con finalidades y características iguales o similares, así como las personas que resulten directamente beneficiadas con dichos programas, siempre y cuando estas personas no sean propietarias o poseedoras de otro bien inmueble en el Estado y que lo destinen para su habitación.	Apoyar a este sector económicamente desprotegido y obtener el pago del impuesto que de otra forma no se lograría.	Para adquisición de inmuebles que debieran cubrir una tarifa única especial equivalente a 7 cuotas hasta el 100% del impuesto que les corresponda pagar que exceda de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.)		

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado, los siguientes:

#### ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la ADICIÓN A LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS CON CARGO A LOS INGRESOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, particularmente adicionar el subpunto 1.8 y 1.9 del punto 1, el subpunto 2.3 del punto 2 y la adición del subpunto 4.4 del punto 4, de la fracción I, como se establece en el considerando cuarto del presente dictamen.

**SEGUNDO.** Publíquese el Acuerdo Primero en el *Periódico Oficial del Estado* y difúndase en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx



### ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 25 DE MARZO DE 2019** 

### SÍNDICA PRIMERA ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA COORDINADORA RÚBRICA

## SÍNDICO SEGUNDO MARIO ALBERTO CRUZ CAMPOS INTEGRANTE RÚBRICA

REGIDOR GABRIEL AYALA SALAZAR INTEGRANTE RÚBRICA

REGIDOR JOSÉ ALFREDO PÉREZ BERNAL INTEGRANTE RÚBRICA

## REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL INTEGRANTE SIN RÚBRICA

DICTAMEN REFERENTE A LA ADICIÓN DE LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS CON CARGO A LOS INGRESOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES.

AYUNTAMIENTO 2019-2021